



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Enero de 2014
Año XCV No. 08 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 439 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUE-
RRERO..... 2

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADI-
CIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 27

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

vo, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 439 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que los Diputados Arturo Álvarez Angli, Alejandro Carabias Icaza y Karen Castrejón Trujillo, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que les confie-

ren los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, remitieron ante la Plenaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que en Sesión de fecha cinco de junio del año dos mil trece, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa en mención, por lo que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se remite mediante oficios número LX/1ER/OM/DPL/01264/2013 y LX/1ER/OM/DPL/01278/2013 signados por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que los legisladores Arturo Álvarez Angli, Alejandro Carabias Icaza y Karen Castrejón Trujillo, sustentan su inicia-

tiva en la siguiente exposición de motivos

"El derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, forma parte del catálogo de los derechos humanos constitucionalmente salvaguardado por el Estado Mexicano e internacionalmente reconocido como un derecho que no se encuentra sujeto a discusión, cuya tutela requiere de mecanismos eficaces que lo garanticen.

El Estado de Guerrero como pionero en la protección del medio ambiente creó en el año de 1992 la Procuraduría de Protección Ecológica como organismo desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la entonces Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano. Posteriormente en el año de 1999, la Procuraduría de Protección Ecológica se convirtió en una dependencia directamente adscrita al Jefe del Ejecutivo.

Siguiendo a la vanguardia legislativa, el Partido Verde Ecologista de México a través de su Representación de Partido ante la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentó en el año 2003, una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, donde se propuso la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como el órgano encar-

gado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, aprobándose ésta, mediante Decreto número 205, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 36 alcance I, de fecha 27 de abril del 2004.

Que mediante este Decreto, la Procuraduría de Protección Ecológica se transformó en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, ello, con el fin de conjuntar el gabinete del ramo en un bloque compacto con constante coordinación.

Efectivamente, en el proceso de establecer dentro de la administración pública del Estado instituciones sólidas y confiables dedicadas a hacer cumplir las leyes ambientales, se pensó en dos instituciones con dos clases de atribuciones diferenciadas; por un lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) encargada de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, y por otro, la Procuraduría de Protección Ecológica, especializada en la procuración de justicia ambien-

tal, encargada de vigilar, en el ámbito de su competencia, que se respete la legislación ambiental en el Estado, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente.

Sin embargo, a nueve años de este cambio administrativo e interactuar entre ambas instituciones, los resultados han mostrado contratiempos en la ejecución de las acciones debido a la confusión de atribuciones y resistencia en las cadenas de mando.

Así, al poner a la Procuraduría como un organismo desconcentrado de la Secretaría, naturaleza jurídica que actualmente ostenta, se originó incertidumbre en cuanto a su actuación, al considerarse que posee una doble función, por una parte la de regular y por otra, la de sancionar, en otras palabras, se le considera juez y parte, lo cual no es conveniente para la credibilidad en la aplicación de la justicia ambiental.

Por si fuera poco, el creciente deterioro ambiental en el Estado y el reclamo de la ciudadanía por la necesidad de contar con herramientas jurídicas e instituciones que den certeza acerca de sus actuaciones y de los procedimientos que permitan salvaguardar el derecho de toda persona de contar con un ambiente sano, exige una mayor actuación por parte de las autoridades garantes del cumplimiento de los derechos ambien-

tales y los intereses de la población guerrerense relacionados con la protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

A razón de lo anterior, se considera que la naturaleza jurídica que actualmente ostenta la Procuraduría como órgano desconcentrado no es la adecuada para lograr los fines de su entidad. Por consiguiente, es primordial realizar las adecuaciones legislativas necesarias que permitan restablecer a la Procuraduría de Protección Ecológica como un organismo directamente adscrito al Jefe del Ejecutivo del Estado, para que así, con autonomía administrativa y operativa tenga la amplia facultad, en el ámbito de su competencia, de garantizar una impartición de justicia ambiental para el logro eficaz de sus funciones.

Para ello, se dispone que el Procurador de Protección Ecológica será nombrado por el Congreso del Estado, de entre una terna propuesta por el Gobernador."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones III y XXIV, 54, 74, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tienen ple-

nas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, estas Comisiones Unidas coincidimos en que, ciertamente al estar la Procuraduría de Protección Ecológica dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, origina incertidumbre en cuanto a su actuación, ya que se considera juez y parte, lo cual no es conveniente para la credibilidad en la aplicación de la justicia ambiental.

Que para que pueda actuar como verdadero garante del cumplimiento de la ley ambiental es necesario restablecer a la Procuraduría como un organismo directamente adscrito al Jefe del Ejecutivo del Estado, dotarla de autonomía administrativa, técnica y operativa con amplia facultad, en el ámbito de su competencia, y cuente con patrimonio propio, que garantice el logro eficaz de sus funciones.

Que por las consideraciones expuestas en la misma iniciativa, así como los motivos que la originan, los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones de forma y fondo a su estructura, en plena observancia de las reglas de la técnica legislativa, modificando

en algunos casos la redacción, a fin de que el contenido fuera coherente, claro y preciso, siendo éstas las siguientes:

Se consideró mejorar la redacción al Artículo 38 Bis, supliendo en el tercer renglón la frase "que se respete" por "el cumplimiento de" sin que con ello se modifique la esencia de lo que establece en el mismo, quedando como sigue:

ARTICULO 38 Bis.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, **el cumplimiento de** la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
(.....)

Que en otro orden de ideas, la participación ciudadana es uno de los temas relevantes que se deben tomar en cuenta, ya que el ciudadano pondera al decidirse a presentar una queja o denuncia debido a la creciente incapacidad de respuesta de las instituciones frente a la ciudadanía quedando de manifiesto en trámites y servicios públicos de baja calidad, con presencia de corrupción y mecanismos formales pero poco efectivos para atender la voz de los usuarios, así como el riesgo de ser objeto de una represalia o

de ser discriminado en la realización de un trámite.

La mejora de un trámite o servicio a partir de una queja, la sanción o remoción de un servidor público derivada de una denuncia, o la solución de un problema como resultado de una atención directa, generan confianza en el ciudadano: sabe que su voz será escuchada y, por tanto, tiene sentido quejarse o denunciar. Y con ello se construye credibilidad en la administración pública.

Ante ello, consideramos importante que la Procuraduría cuente con un área especializada en atención a la denuncia ciudadana y de atención a personas defensoras del medio ambiente, dando certidumbre en cuanto a las actividades y cumplimiento de sus funciones como institución de gobierno y de la calidad de sus servicios. A lo cual se adecuó lo siguiente:

ARTICULO 38 Bis.-

De la I a la X.-.....

XI.- Contar con un Área Especializada en Atención a la Ciudadanía y de Atención a personas defensoras del medio ambiente, mejorando la calidad de la gestión pública para atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asun-

tos que sean de su competencia;

De la I a la XV.-

De la XII a la XIX.-

Que ciertamente, la Planeación es una herramienta importante si se aplica con objetividad, certeza y coherencia en el planteamiento de los objetivos. La planeación en el quehacer institucional y en este caso, en la procuración de justicia ambiental es uno de los principales pilares, el cual debe permitir definir estrategias, líneas de acción, períodos de cumplimiento, metas y gestión de recursos para la ejecución de programas que logren una eficiente protección al ambiente apoyados en una vigilancia más eficaz del cumplimiento de la normatividad ambiental estatal.

Es por ello, que se hace indispensable que la Procuraduría de Protección Ecológica elabore un Programa Operativo Anual como principal instrumento de planeación, estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cabal cumplimiento a su función de procuración de justicia ambiental. A efecto de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideraron pertinente modificar del Artículo 38 Bis, que se adiciona, la fracción XVI y recorrer la numeración de manera consecutiva, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 38 Bis.-

XVI. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades.

XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII.- Remitir mensualmente su informe de actividades a la Comisión Legislativa de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Honorable Congreso del Estado, para efecto de observar el desempeño de sus facultades.

XIX.- Las que le confiera el Gobernador del Estado; y

XX.- Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado.

Que asimismo, en el tema del Cambio climático, sin duda uno de los de mayor relevancia en la actualidad, la Procuraduría de Protección Ecológica no se puede quedar al margen de toda planificación estratégica para hacer frente a los efectos adversos al cambio climático, por lo que es fundamental su participación en el Subcomité Secto-

rial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable y dentro del ámbito de su competencia. A lo cual, se propone modificar del Artículo 38 Bis que se adiciona, la fracción XIX y recorrer la numeración de manera consecutiva, para quedar como sigue:

ARTICULO 38 Bis.-.....

De la I a la XVIII.-

XIX.- Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático;

XX.- Las que le confiera el Gobernador del Estado; y

XXI.- Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado.

Que estas comisiones dictaminadoras en el análisis de la propuesta presentada y con el objeto de homologar, los procesos de designación de servidores públicos propuesto por el Ejecutivo del Estado a la consideración del Honorable Congreso del Estado, coinciden en establecer que para designar al Procurador de Protección Ecológica, el Gobernador presente una terna de profesionales en la materia al Congreso, para que éste en un término de diez días

contados a partir de que se reciba la misma, dictamine y designe a quien habrá de desempeñarse en el cargo, en caso de que de dicha terna sea rechazada, informárselo al Titular del Poder Ejecutivo, para que envíe terna distinta a la propuesta, y en su caso, de que dicha terna de nueva cuenta sea rechazada, el Gobernador designe de manera directa a quien se desempeñara como Procurador.

Que establecer en la Ley dicha forma de designación del Procurador de Protección Ecológica, garantizará que el profesionista que se designe cuente adicionalmente con el aval del Honorable Congreso del Estado, pero a su vez, establecer en la norma un proceso de designación, que garantice el análisis y perfil de los profesionistas propuestos, pues por tratarse de una materia especial, como lo es la ambiental, se pretende procurar que el servidor público designado, cuente con las cualidades y calidades exigidas por la ley, así como, con los conocimientos, experiencia y perfiles requeridos para el puesto. Lo anterior se establece quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 18.-

De la I a la XVII.-

.....
.....
.....
.....

El Procurador de Protección Ecológica será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de Ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y emitirá el decreto correspondiente.

(.....)

Que de igual manera, en cuanto a las atribuciones establecidas en el Artículo 38 Bis correspondientes a la Procuraduría, se considero que en la fracción II se asemeja, en parte, con la fracción IX, por lo que estas Comisiones dictaminadoras acordaron suprimir el fragmento final del texto de la fracción II, que a la letra dice: "...así como promover la participación de autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de inves-

tigación y particulares, para que coadyuven en el eficaz ejercicio de esta atribución", quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 38 Bis.-

I.-

II.- Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

De la III a la XX.-

Que asimismo, en Artículo Tercero Transitorio, se estimó imprescindible que para el funcionamiento de la Procuraduría es necesario que además de las partidas presupuestales, cuente con los recursos humanos y materiales suficientes, por lo que el Ejecutivo debe priorizar en ello. A razón de lo anterior, se complemento el artículo transitorio en comento, quedando de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.-

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de este Decreto, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Guerrero, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), el Poder Ejecutivo

priorizará y realizará la transferencia de partidas presupuestales, **recursos humanos y materiales** suficientes para el funcionamiento de dicha Procuraduría, afectando las partidas autorizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, en materia de inspección y vigilancia ambiental, así como las que anteriormente haya ejercido la Procuraduría".

Que en sesiones de fecha 26 y 28 de noviembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos al Cuarto Transitorio, por parte del Diputado Arturo Álvarez Angli, la cual se sometió de manera análoga, para su discusión y aprobación, en su caso, siendo aprobada por unanimidad de votos, acto continuo la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguien-

te: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, XXVI y XXX del artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.-

I.- Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Pro-

curaduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG) la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores Social y Privado;

De la II a la XXV.-

XXVI.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado le confieren al Gobierno Estatal;

De la XXVII a la XXIX.- .

XXX.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad aplicable, y remitir copia autorizada de los mismos a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, para los efectos conducentes;

De la XXXI a la XXXVIII.- .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo que sería el sexto al artículo 18 y el artículo 38 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.-

De la I a la XVII.-

.

.

.

.

El Procurador de Protección Ecológica será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de Ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y emitirá el decreto correspondiente.

El Procurador de Protección Ecológica, ejercerá las atribuciones previstas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 38 Bis.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I.- Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II.- Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III.- Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y mu-

nicipal;

IV.- Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V.- Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, a los Ayuntamientos de la entidad;

VI.- Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII.- Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

VIII.- Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX.- Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X.- Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI.- Contar con un Área Especializada en Atención a la Ciudadanía y de Atención a personas defensoras del medio ambiente, mejorando la calidad de la gestión pública para atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII.- Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización del Gobernador;

XIV.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas y reformas a las le-

yes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XV.- Expedir y reformar su Reglamento Interior, aprobado que sea por el Ejecutivo del Estado;

XVI.- Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades.

XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII.- Remitir mensualmente su informe de actividades a la Comisión Legislativa de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Honorable Congreso del Estado, para efecto de observar el desempeño de sus facultades.

XIX.- Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático;

XX.- Las que le confiera el

Gobernador del Estado; y

bierno del Estado harán los ajustes administrativos necesarios para la actualización de la naturaleza jurídica de la Procuraduría de Protección Ecológica en su carácter de órgano administrativo centralizado adscrito directamente al jefe del ejecutivo del Estado.

XXI.- Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones VIII y XIV y el párrafo segundo del artículo 31 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de este Decreto, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Guerrero, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), el Poder Ejecutivo priorizará y realizará la transferencia de partidas presupuestales, recursos humanos y materiales suficientes para el funcionamiento de dicha Procuraduría, afectando las partidas autorizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, en materia de inspección y vigilancia ambiental, así como las que anteriormente haya ejercido la Procuraduría.

Artículo 31 Bis.-

De la I a la VII.-

VIII.- Se deroga.

De la IX a la XIII.-

XIV.- Se deroga.

De la XV a la XXXVIII.

Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicado el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá enviar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales, la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental para que, de entre estos se nombre al Procurador de Protección Ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG) con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración del Go-

El reglamento interior de

la Procuraduría de Protección Ecológica, deberá ser reformado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerre-

ro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

M.C. TULLIO ISMAEL ESTRADA APÁTIGA.

Rúbrica.
